



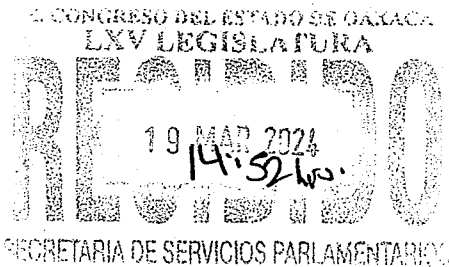
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

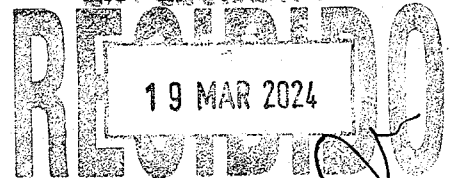
San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1045

Asunto: Expediente 1433 del Municipio de SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.



Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:1045

Expediente número: 1433


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

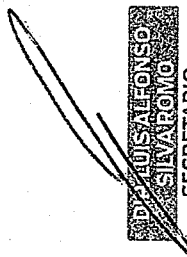
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del


DIP. FREDDY C. NEDA GOPAR
SECRETARIO


DIP. LUIS ALFONSO SILVAROM
SECRETARIO

1

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYMA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

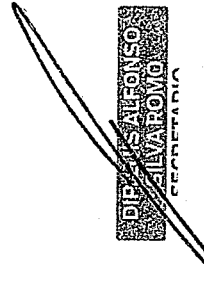
Municipio de SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA

2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.


DIPUTADA GIL
PINEDA GONZALEZ


DIPUTADO ALFONSO
MILLARON
SECRETARIO

2

DIPUTADA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGELICA ROCIO
MELCHOR ASSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1.- MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY
PI. EDAGOMAR

[Handwritten signature]
DIP. SALTONSO
SILVANO
SECRETARÍA

3
DIP. FERNANDEZ
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ZERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

a) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

4

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ ZERANTES
INTERPRETE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ ZERANTES
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canjeo refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
HIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

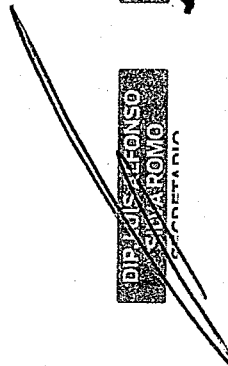
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.


DIP. JESÚS GIL
SECRETARÍA DE FINANZAS


DIP. JOSÉ LEONARDO
SECRETARÍA DE FINANZAS

6

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.



[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

7

DIP. RAMÓN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

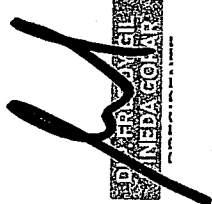
Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

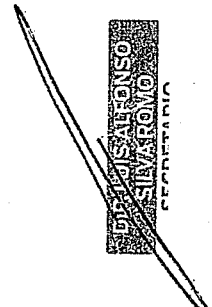
En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal


Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.


DIP. FRANCISCO GIL
MEDA
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO


DIP. JOSE ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

8
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

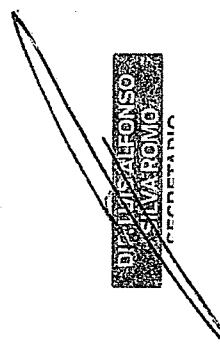
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

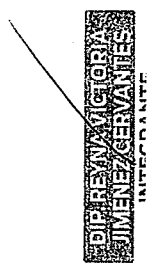
- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.


DIP. FREDDY GIL NEDAÑO
INTEGRANTE


DIP. ALFONSO SILVAREMO
INTEGRANTE

9
DIP. GABRIEL CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los

10

DIP. FREDY GIL
DIP. ANITA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

III. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- IV. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- V. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable(CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

11

DIP. FREDI GIL
INDECOGAPAR

DIP. ALFONSO
LAVARRO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTERNAITE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTERNAITE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTERNAITE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto
4. por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
5. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

6. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel(tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas osus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS LEONARDO SILVA ROMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

12
DIP. LUIS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los
5. términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

6. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

7. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General

M
DIP. REDDY
DIP. EDGÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. SILVAROMO
SECRETARÍA

13

DIP. GABRIEL NAVARRO
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

(SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

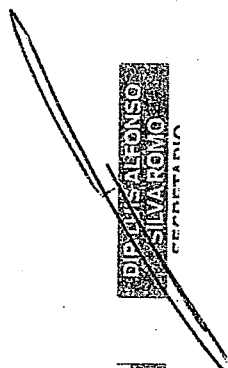
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.


DIP. FREDY
PÉREZ GÓMEZ


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

14

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de



~~DIP. PEDRO P. MEDA GORA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO PARRIS VARGAS~~

15

DIP. JUAN ALFONSO PARRIS VARGAS

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables

~~DIP. FRANCISCO RIVERA GÓMEZ~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

17

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERON NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADA ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

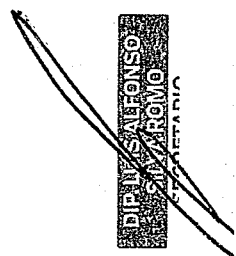
Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.


DIP. FREDDY
ANEDA GONZALEZ


DIP. JUAN SALTONSO
ROMO

18

DIP. ESTANISLAO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SILVERO
INTEGRANTE

19
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNAS VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos

[Handwritten signature]
DIP. REDDY U.
MEDACOPA

[Handwritten signature]
DIP. JOSAFELSON
SANTAROMO

20

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGOR VAQUÉZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

[Handwritten signature]
DIP. R. V. GONZALEZ
PI. EDACORAR

[Handwritten signature]
DIP. L. ALFONSO
S. AROMO
SECRETARÍA

21

DIP. J. V. CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. VICTORIA
JIMENEZ
ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODOLFO
MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

~~DIP. DAVID GÓPEZ
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

22

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscalvigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

[Handwritten mark]
DIP. ALFONSO PIEDRA GÓPEZ
INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. ALFONSO PIEDRA GÓPEZ
INTEGRANTE

23

DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA MENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

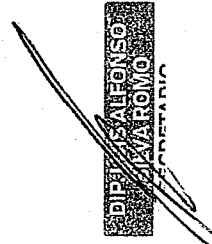
2.- POLÍTICA DE INGRESOS

El objetivo de la presente política de ingresos es llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación en nuestro municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca. Esta política también está orientada en facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

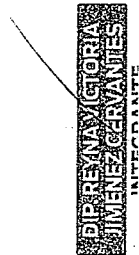
Esta iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024, conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal del ayuntamiento efectuara para aumentar la recaudación, tales como:

- Incentivar la recaudación de los impuestos locales.
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones.
- Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera.
- Promover la formalidad.
- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que permita el cumplimiento de las obligaciones.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.
- Premiar el cumplimiento de los contribuyentes a través de estímulos fiscales.


DIP. JUAN PEDRO GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. SALFONSO JAVIER ROMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

24
DIP. ANA VICTORIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROPIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.
- Modernizar la administración tributaria mediante programas que faciliten la tributación de los contribuyentes.
- Proporcionar asistencia a los contribuyentes, orientadas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, manejadas de manera óptima y responsable.
- Reforzar la capacitación de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Aplicar beneficios fiscales y facilidades administrativas, para generar una mayor recaudación y poner al corriente a los contribuyentes morosos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

[Handwritten signature]
DIP. ARACELI PIEDRABUENA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO ARROYO
SECRETARÍA

25

DIP. DANIEL CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REVNA ETORRA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO HUILOTEPEC
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

26

DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

~~DIP. EDUARDO PIEDRAHITA~~

~~DIP. ALEJANDRO ARROMO~~

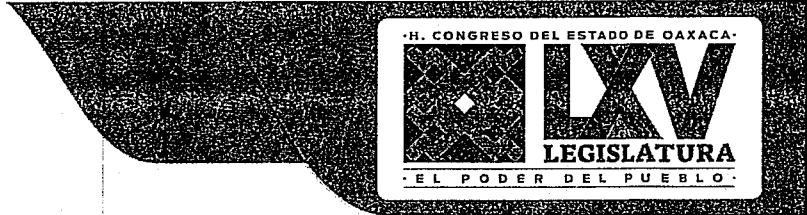
27

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28

DIP. ALEJANDRO
PINEDA GÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERZANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO
PINEDA GÓPEZ

[Handwritten signature]

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA

29

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

morales;

- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y

30

DIP. REDDY
PIEDAGOPAN

DIP. H. S. ALONSO
SILVERO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA
RODOLFO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

31

~~DIP. JUAN V. PINEDA GÓMEZ~~

~~DIP. J. SALFONSO
MAYARROMO~~

DIP. JUAN V. PINEDA GÓMEZ
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del

[Handwritten signature]
DIP. FREDY SINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO ROMO

32

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

33

DIP. H. ENRIQUE GARCÍA
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. H. ALONSO
SILVAREDO
SECRETARÍA

DIP. H. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. H. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. H. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo; y
 - b) especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	\$523.00

34

DIP. ~~ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ~~ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ~~ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ~~REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ~~ANGELICAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000.00
Predial	\$1,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$31.38
Traslación de Dominio	\$31.38
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$17,049.80
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$17,049.80
Sanearamiento	\$17,049.80
DERECHOS	\$593,342.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,557.35
Mercados	\$2,594.08
Panteones	\$4,618.09
Rastro	\$345.18
Derechos por Prestación de Servicios	\$585,784.72
Alumbrado Público	\$76,078.72
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,815.83
Licencias y Permisos	\$1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$5,230.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$190,581.20
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$126,796.12
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$69,065.32

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

35

DIP. FRANCISCO PIEDRAGÓN

DIP. JUAN ALEJANDRO SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Ocupación de la Vía Pública	\$2,000.00
Uso de las Pensiones	\$99,717.53
PRODUCTOS	\$108,788.13
Productos	\$108,788.13
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$30,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$30,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$40,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,024.20
Productos Financieros del Fondo III	\$5,488.02
Productos Financieros del Fondo IV	\$215.80
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$59.11
APROVECHAMIENTOS	\$44,719.64
Aprovechamientos	\$23,981.64
Multas	\$23,981.64
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$15,425,597.23
Participaciones	\$6,358,380.00
Fondo General de Participaciones	\$3,541,258.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,032,301.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$104,659.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$74,723.00
ISR sobre Salarios	\$353,570.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$45,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$178,683.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$21,447.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,975.00

36

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Aportaciones	\$ 9,067,216.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,107,577.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,959,639.23
Convenios	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Total	\$16,192,051.25

[Handwritten signature]
DIP. RED
DE LA COPA

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
DEL ARMO

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

37

DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICAROCIO
MELCHORVASQUEZ

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO~~

38
DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 14.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GÓMEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. JOSE ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

39

DIP. FRANCISCO
CABALLERON VARRO
INTERVENIENTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTERVENIENTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTERVENIENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



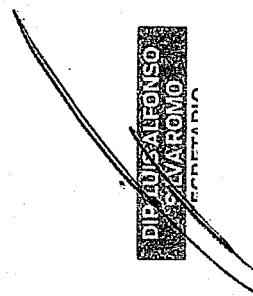
DICTAMEN

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

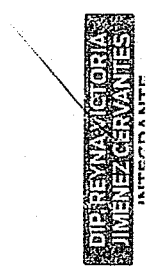
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15.- Son sujetos de este impuesto:


DIP. PEDRO GONZÁLEZ
SECRETARÍA


DIP. JOSÉ ALFONSO SALVARRIO
SECRETARÍA

40
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el valor catastral estableciendo una cuota fija mínima anual siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Concepto	Cuota en UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 17.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
 INDEPENDIENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. JESÚS ALFONSO
 INDEPENDIENTE

41

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
 INDEPENDIENTE

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
 INDEPENDIENTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. ANGÉLICA ROGIO
 INDEPENDIENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Viudas y discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

Se aplicarán descuentos por pronto pago de la siguiente forma; enero-febrero 50%, marzo-mayo 40%, junio-septiembre 30%, del impuesto anual; y

Personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**DIP. JESÚS ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO**

**DIP. JESÚS ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO**

42

**DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23.- Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	5 UMA
Tipo	Cuota en UMA
II. Habitacional tipo medio	7 UMA
III. Habitacional popular	5 UMA
IV. Habitacional de interés social	6 UMA
V. Habitacional campestre	7 UMA
VI. Granja	7 UMA
VII. Industrial	7 UMA

Artículo 24.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA ROMO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA ROMO

43

DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

~~DIP. ENRIQUE
YANEDA GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SALVA ROMO~~

44

~~DIP. GABRIEL
GABALLERÓN NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANIBAL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

45

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 31.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIP. ESTEBAN PINEAVAL~~

~~DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO~~

46
DIP. J. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA SIMONEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33.- La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,200.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$1,000.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$1,000.00
V. Guarniciones metro lineal	\$500.00

Artículo 35.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

47

~~DIP. FERRER Y
PINEDA G. / AR~~

DIP. ALFONSO
SIDAROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. NAVAJOTLORJA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. PEDRO P. PINO DA COYAN~~

~~DIP. ALFONSO NAVARRO~~

48

DIP. BANKS CABALLERO NAVARRO

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$80.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$100.00	Mensual
VI. Ampliación o cambio de giro	\$60.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$300.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$300.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$100.00	Mensual
XII. Vendedores ambulantes:		
a) Venta de ropa.	\$50.00	Por evento
b) Venta de calzado.	\$50.00	Por evento
c) Venta de alimentos y artículos del hogar.	\$50.00	Por evento
d) Venta de artículos varios.	\$50.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes en vehículos automotores:		
a) De frutas y verduras.	\$200.00	Mensual
b) De alimentos preparados.	\$80.00	Por evento
c) De animales y/o muebles.	\$80.00	Por evento
d) De productos en general.	\$200.00	Mensual
XIV. Módulo de productos e instalación en la vía pública	\$100.00	Por evento
XV. Instalación de casetas en la vía pública.	\$800.00	Por evento

**DIP. REDDY GIL
PANEAGOIAR**

**DIP. SALVADOR SALAS
SALAS**

49

**DIP. CABALLERO NAVARRO
CABALLERO NAVARRO**

**DIP. REYNOLDO VISTORIA
JIMENEZ CERVANTES**

**DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ**

Sección Segunda
Panteones

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$600.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$600.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,600.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$600.00	Por evento
e) Profundización de fosas.	\$300.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$500.00	Por evento

50

~~DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVAN GIGORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
JIMÉNEZ VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$250.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00	Por evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 44.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Por ganado
II. Carga y descarga (ganado)	\$30.00	Por ganado
III. Matanza y reparto de ganado:		
a) Bovino	\$100.00	Por ganado
b) Porcino	\$50.00	Por ganado
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$100.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

51

DIP. REDDIL
DIP. SINEPACAR

DIP. S. ALFONSO
DIP. S. ROMO

DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 47.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.



~~DIP. FEDD. G. P. DA. CO. I.~~

~~DIP. M. S. GONSO S. AROMO~~

52

DIP. FERNANDEZ GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 50.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en UMA
I. Mensual	0.46 UMA
II. Bimestral	0.91 UMA

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 52.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	\$3.00	Por evento

DIP. PREDILINDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. SALFONSO SALAZAR
SECRETARÍA

53

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00	Por evento
III. Constancia de origen y vecindad.	\$50.00	Por evento
IV. Constancia de buena conducta.	\$100.00	Por evento
V. Constancia de identidad.	\$50.00	Por evento
VI. Expedición de solicitud de lote solar.	\$15.00	Por evento
VII. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	\$1.00	Por evento
VIII. Impresiones a calor tamaño carta u oficio.	\$5.00	Por evento
IX. Impresiones a blanco y negro tamaño carta por pagina	\$1.00	Por evento
X. Impresiones a blanco y negro tamaño oficio por pagina	\$1.50	Por evento
XI. Escaneo de documentos tamaño carta por pagina	\$2.00	Por evento
XII. Escaneo de documentos tamaño oficio por pagina	\$2.50	Por evento

Artículo 54.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera
Licencias y Permisos

[Handwritten signature]
DIP. FREDY AIL PINEDA GÓLAR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALONSO SILVAREMO
SECRETARÍA

54

DIP. JUAN ALONSO CABALLERÓN VARELA
SECRETARÍA

DIP. REYNA GIBRÍA JIMÉNEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 55.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota UMA
I. Uso de suelo (Casa habitación exclusivamente):	
a) Hasta 250 m2 de terreno;	5 UMA
b) de 250.01 a 500 m2 de terreno;	6 UMA
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante.	8 UMA
II. Uso de suelo mixto (comercial)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	7 UMA
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	9 UMA
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	11 UMA
III. Uso de suelo (casa habitación exclusivamente)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	5 UMA
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	6 UMA
c) De 500.01 m2 de terreno en adelante	8 UMA
IV. Asignación de número oficial a predios.	100 UMA
V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes)	6 UMA
VI. Por renovación de licencias de construcción	6 UMA
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	10 UMA

55

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY G. P. NEDEA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. SALVADOR ALONSO MARTINEZ PARRONDO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR Y ASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	6 UMA
IX. Construcción de cisternas	6 UMA
X. Permisos para fraccionamiento	173 UMA
XI. Constitución del Régimen en Condominio	118 UMA
XII. Aprobación y revisión de planos	6 UMA
XIII. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	1,500 UMA
Concepto	Cuota UMA
XIV. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	1,100 UMA
XV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	950 UMA
XVI. Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	2 UMA Por metro lineal
XVII. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	5 UMA Por cada poste

~~DIP. REDDY
DIP. MEDAGOPY~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SAROMO~~

56

~~DIP. ANA
DIP. CABALLERONARRO~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ~~

Artículo 58.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por m2
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$20.00 m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$6.00 m2
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$8.00 m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00 m2

[Handwritten signature]
DIP. REDD. PIEDRAGONA

[Handwritten signature]
DIP. IS. ALFONSO ZILARRO

57

DIP. ALVARO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICATO G. MELCHOR VASQUEZ

Artículo 59.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios

Artículo 60.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL:		
a) Ferreterías.	\$1,000.00	\$500.00
b) Material de construcción.	\$1,000.00	\$500.00
c) Misceláneas.	\$800.00	\$400.00
d) Minisúper.	\$1,000.00	\$500.00
e) Super-tiendas (cadenas nacionales)	\$5,000.00	\$3,000.00
f) Tiendas de autoservicios.	\$190,000.00	\$180,000.00
g) Farmacias con venta de artículos diversos.	\$1,000.00	\$800.00
h) Pollería y roscaría.	\$1,000.00	\$700.00
i) Compra de fierro viejo y deshecho metálico.	\$500.00	\$400.00
j) Gasolinera.	\$50,000.00	\$40,000.00
k) Empresas repartidoras de gas L.P. a domicilio.	\$5,000.00	\$3,000.00
l) Agencia distribuidora de cervezas.	\$190,000.00	\$180,000.00
m) Distribuidores de productos lácteos.	\$2,000.00	\$1,500.00
n) Distribuidores de frutas y verduras.	\$2,000.00	\$1,500.00
o) Carcería.	\$5,000.00	\$4,000.00
p) Papelería, artículos escolares y regalos.	\$1,500.00	\$1,000.00
q) Venta y renta de trajes o ropa regional.	\$1,000.00	\$1,500.00

DIP. FERRERÍA Y GONZÁLEZ
DIP. FERRERÍA Y GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

58

DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROGO MELCHOR VASQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROGO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
II. SERVICIOS:		
a) Cocina económica y/o fonda.	\$1,000.00	\$500.00
b) Comedor familiar.	\$1,500.00	\$1,000.00
c) Restaurante mediano.	\$2,000.00	\$1,500.00
d) Restaurante grande.	\$5,000.00	\$4,000.00
e) Laboratorios de análisis clínico y/o Consultorios Médicos	\$2,000.00	\$1,500.00
f) Consultorios dentales.	\$5,000.00	\$4,000.00
g) Veterinaria.	\$4,000.00	\$3,000.00
h) Antenas de Teléfonos Celulares	\$40,000.00	\$30,000.00
i) Caja de ahorro	\$40,000.00	\$35,000.00
j) Caja de rural o comunitaria de ahorro y crédito.	\$35,000.00	\$30,000.00
k) Casa de empeños.	\$35,000.00	\$30,000.00
i) Perifoneo	\$300.00	\$200.00
m) Proveedores de telefonía e internet por cable y/o satelital	\$35,000.00	\$30,000.00
n) Hotel	\$2,500.00	\$1,500.00
o) Motel	\$2,000.00	\$1,000.00
p) Casa de huéspedes.	\$2,500.00	\$1,500.00
q) Instituciones Bancarias	\$50,000.00	\$30,000.00
r) Cajeros automáticos	\$10,000.00	\$7,500.00
s) Ciber (renta de computadoras con acceso a internet)	\$3,000.00	\$2,500.00
t) Estética y/o peluquería.	\$2,000.00	\$1,500.00
u) Taller mecánico (vehículo gasolina y diésel).	\$5,000.00	\$4,000.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDY V. PANEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ANTONIO SIERRA ROMO

59

DIP. ENRIQUE CABALLERONAVARRO

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ

DIP. ANGELICA TORRES MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
v) Taller de carpintería.	\$3,000.00	\$2,500.00
w) Taller de refrigeración.	\$5,000.00	\$4,000.00
x) Servicio de arrendamiento (sillas, mesas, carpas, stands, inflables, entarimados, luces) para eventos sociales.	\$3,000.00	\$2,000.00
y) Prestadores de servicio de televisión por cable.	\$20,000.00	\$15,000.00
z) Servicio de renta de salón de usos múltiples.	\$5,000.00	\$4,000.00
aa) Servicio de balneario.	\$4,000.00	\$3,000.00
bb) Club nutricional.	\$1,500.00	\$1,000.00
cc) Estación de servicios gasolinera.	\$40,000.00	\$30,000.00
dd) Servicio de Lava autos	\$1,000.00	\$500.00
ee) Funeraria	\$12,000.00	\$10,000.00
III. INDUSTRIAL:		
a) Purificadoras de Agua	\$1,500.00	\$840.00
b) Tortillería	\$3,000.00	\$2,500.00
c) Bloquera producción media (de 0 a 300 unidades por mes)	\$3,500.00	\$3,000.00
d) Bloquera Alta producción (de 300 a 3,000 unidades por mes)	\$12,000.00	\$10,000.00
e) Gravera	\$30,000.00	\$25,000.00
f) Trituradora de grava y similares.	\$20,000.00	\$15,000.00

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILLAROMO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILLAROMO

60

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEJAYANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÍOR VÁSQUEZ

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	\$1,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,000.00
III. Expendio de mezcal	\$1,700.00	\$1,200.00
IV. Depósito de cerveza	\$3,000.00	\$1,500.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,500.00	\$1,000.00
VI. Restaurante-bar	\$3,000.00	\$2,000.00
VII. Salón de fiestas	\$2,000.00	\$1,000.00
VIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$2,000.00	\$1,200.00
IX. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$2,000.00	\$1,200.00
XII. Bar	\$1,800.00	\$1,000.00
XIII. Billar con venta de cerveza	\$1,800.00	\$550.00
XIV. Centro nocturno	\$3,500.00	\$2,500.00
XV. Discoteca	\$3,000.00	\$2,000.00
XVI. Centro Botanero	\$3,000.00	\$2,000.00
XVII. Centro Botanero con Karaoke	\$3,500.00	\$2,000.00
XIII. Cantina	\$3,000.00	\$2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

M
DIP. FREDDY
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFREDO
SANTAROMO

61
DIP. MARTIN
CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA RUIZ
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$500.00	Por evento
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas M ²	\$300.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$500.00	Por evento

Artículo 64.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, permisos y uso de piso por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos; otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

[Handwritten signature]
DIP. ALBA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO J. ROMO

62

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 67.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68.- Este derecho se determinará y cobrará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inscripción en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno a más jugadores.	\$100.00	Por día
III. Juegos o máquina infantil con o sin premio.	\$100.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$100.00	Por Evento
V. Pin Ball	\$100.00	Por día
VI. Mesa de Jockey	\$100.00	Por día
VII. Sinfonolas.	\$100.00	Por día
VIII. Tv con sistema de Nintendo, PlayStation, X-box.	\$150.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel, etc.).	\$250.00	Por día
X. Expendio de alimentos.	\$50.00	Por día
XI. Venta de ropa.	\$50.00	Por día

Sección Séptima

63

DIP. F. BELTRÁN
PINEDA GONZÁLEZ

DIP. F. ALFONSO
SILVANO

DIP. F. CABALLERO NAVARRO

DIP. F. VICTORIA
JIMENEZ BERNALTES

DIP. F. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agua Potable y Drenaje

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71.- El derecho por el servicio de agua potable se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	a) Domestico	\$300.00	Anual
	b) Comercial	\$600.00	Anual
	c) Industrial	\$900.00	Anual
II. Suministro de agua potable	a) Domestico	\$1,800.00	Anual
	b) Comercial:		
	1. Inferior a 300 m3	\$2,500.00	Anual
	2. De 300 a 500 m3	\$3,600.00	Anual
	3. De 500 a 1,000 m3	\$8,000.00	Anual
	c) Industrial:		
	1. Superior a 1,000 m3	\$20,000.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	a) Domestico	\$1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	\$5,000.00	Por contrato
	c) Industrial	\$10,000.00	Por contrato

64

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ VARGAS SECRETARIO
 DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ VARGAS SECRETARIO
 DIP. RENATA GIGIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Reconexión a la red de agua potable	a) Domestico	\$600.00	Por evento
	b) Comercial	\$1,500.00	Por evento
	c) Industrial	\$4,000.00	Por evento
V. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Domestico	\$100.00 Por metro lineal.	Por evento
	b) Comercial		
VI. Daño de guarniciones.	a) Domestico	Según peritaje de la autoridad en pesos	Por evento
	b) Comercial		
VII. Garantía de reposición de pavimento.	a) Domestico	\$1,000.00	Por evento
	b) Comercial		

Artículo 72.- El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
Conexión a la red de drenaje	a) Domestico	\$1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	\$2,000.00	Por contrato
	c) Servicio	\$4,000.00	Por contrato
Reconexión a la red de drenaje	a) Domestico	\$1,000.00	Por evento
	b) Comercial	\$1,500.00	Por evento
	c) Servicio	\$2,000.00	Por evento
Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Domestico	\$100.00 Por metro lineal.	Por evento
	b) Comercial		

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 73.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

65

DIP. FR. NEDA GOR

DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Anual
II. Inscripción al Padrón de proveedores y prestadores de servicios.	\$2,000.00	Anual

Artículo 74.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 75.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 76.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$100.00	Por evento
II. Servicio de arrastre dentro del Municipio.		
a) Automóvil.	\$400.00	Por evento
b) Camioneta.	\$450.00	Por evento
c) Camiones.	\$600.00	Por evento
d) Motocicleta.	\$200.00	Por evento
III. Por servicio de mano de obra mayor.	\$800.00	Por evento
IV. Derecho de piso por m2.	\$20.00	Por día

66

DIP. ALFONSO
DIP. EDUARDO
DIP. GUILLERMO
DIP. PEDRO

DIP. ALFONSO
DIP. EDUARDO
DIP. GUILLERMO
DIP. PEDRO

DIP. ALFONSO
DIP. EDUARDO
DIP. GUILLERMO
DIP. PEDRO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENA CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.	Permiso a vehículos de carga para transitar dentro del municipio.	\$500.00	Por evento
VI.	Permiso para empresas externas por transitar en calles del municipio.	\$100,000.00	Anual
VII.	Servicio de resguardo de vehículo de motor	\$200.00	Por día

Sección Décima Uso de las Pensiones

Artículo 77.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 78.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

Artículo 79.- Este derecho se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Taxi.	\$500.00	Anual
II. Transporte público autobus.	\$4,000.00	Anual
III. Transporte público suburban.	\$3,500.00	Anual
IV. Camioneta de pasajeros.	\$2,000.00	Anual
V. Mototaxi.	\$400.00	Anual
VI. Sitio de taxis.	\$3,000.00	Anual
VII. Moto servicio	\$400.00	Anual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

67

DIP. ALFONSO
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 80.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 81.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de salón de usos múltiples;	\$1,000.00	Por evento.

68

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 82.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO J. CATONGO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALFONSO J. CATONGO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ARENA VICTORIA JIMENEZ CEP/ANITES

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 83.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 84.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 92 de esta Ley.

Artículo 85.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 86.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Para los efectos de esta ley, se comprenderá que forman parte de los bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la conscripción del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, de que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para a instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Postes de telefonía electricidad o señal de cable o internet y/o transmisiones de datos;	Unidad	10.80 UMA	Anual

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINEDAGOPAN

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

69

DIP. RICARDO CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VIGORÍA JIMÉNEZ/CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Casetas telefonicas;	Unidad	12 UMA	Anual
II. Redes subterráneas o áreas de electricidad, señal de televisión por cable, internet y/o transmisión de datos;	50 metros lineales	9.6 UMA	Anual
III. Por cada ducto, por Km o fracción que se usé en propiedad pública del Municipio;	Kilometro o fraccion	12 UMA	Anual
IV. Por cada torre o poste de diferente tipo a los Señalados en las fracciones aéreas de anteriores;	Unidad	12 UMA	Anual
V. Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo.	Unidad	9.60 UMA	Anual
VI. Por realización de eventos o espectáculos públicos que requieran el uso de las vialidades.	Unidad	180 UMA	Anual

DIP. FREDY VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO SOTO
INTEGRANTE

Artículo 87.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

70

Sección Tercera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 88.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 89.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de autobús (Por ruta de 5 Km);	\$1,500.00	Por evento
II. Arrendamiento de volteo (Por ruta de	\$800.00	Por evento

DIP. ANGÉLICA RÓGIO MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5 Km);		
III. Arrendamiento de ambulancia (Por traslado dentro de la región);	\$3,000.00	Por evento
VII. Arrendamiento de retroexcavadora (Por hora	\$650.00	Por evento

Sección Cuarta

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 90.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 91.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 92.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. FREDY J. PINEDA COHA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO ROMO
INTEGRANTE

71

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 93.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 94.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 95.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



DIP. REDDY GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARÍA

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

72

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 96.- El Municipio percibirá los ingresos por las siguientes faltas administrativas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Multa en UMA'S
I.- Realizar actos eróticos sexuales en la vía pública, predios o vehículos.	5 UMA'S
II.- Orinar y/o defecar en vía pública.	5 UMA'S
III.- Tirar basura en vía pública.	5 UMA'S
IV.- Quema de juegos artificiales sin permiso de la autoridad.	5 UMA'S
V.- Manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o a exceso de velocidad	5 UMA'S

Artículo 97.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 98.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 99.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 100.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 101.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes

73

DIP. J. FREDDY PINEDA
SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. J. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. J. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. I.S.R. sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 103. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

74

DIP. FREDI
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
ROMO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA
RODRO
MENCHOR
VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



**DIP. FREDI
SINIEDA GONZALEZ**

**DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**

75

**DIP. GABRIEL
CABALLERÓN NAVARRO**

**DIP. REVINAR
JIMENEZ CEAVANTES**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL AL 100%
RECAUDAR LA TOTALIDAD DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE EL PAGO DE ESTE DERECHO	LOGRAR UN INCREMENTO DE ESTE DERECHO AL 100%
RECAUDACION DE INGRESOS DE AGUA POTABLE REZAGO Y USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE.	OFRECER FACILIDADES DE PAGO	LOGRAR UN INCREMENTO DEL 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

76

DIP. J. PINEDA GARCIA
SECRETARÍA

DIP. J. ALFONSO ROMO
SECRETARÍA

DIP. M. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. V. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. A. ROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$7,124,834.02	\$7,124,834.02	
A Impuestos	\$2,554.38	\$2,554.38	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$17,049.80	\$17,049.80	
D Derechos	\$593,342.07	\$593,342.07	
E Productos	\$108,788.13	\$108,788.13	
F Aprovechamientos	\$44,719.64	\$44,719.64	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$6,358,380.00	\$6,358,380.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,067,217.23	\$9,067,217.23	
A Aportaciones	\$9,067,216.23	\$9,067,216.23	
B Convenios	\$1.00	\$1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	

DIP. FREDY ALVARADO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ISABEL ALFONSO
DIP. ISABEL ALFONSO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REYNALDO VICTORIA
DIP. REYNALDO VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$16,192,051.25	\$16,192,051.25
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$7,124,834.02	\$7,124,834.02
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,067,217.23	\$9,067,217.23
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$6,401,586.67	\$7,124,834.02	
A Impuestos	\$2,554.38	\$2,554.38	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$17,049.80	\$17,049.80	

DIP. JESÚS ALFONSO CABALLERÓN VARRÓ

DIP. JESÚS ALFONSO CABALLERÓN VARRÓ

DIP. JESÚS ALFONSO CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Derechos	\$593,342.07	\$593,342.07
E	Productos	\$8,788.13	\$8,788.13
F	Aprovechamiento	\$44,719.64	\$44,719.64
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,735,132.65	\$6,358,380.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,420,592.74	\$ 9,067,217.23
A	Aportaciones	\$7,420,591.74	\$9,067,216.23
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$13,822,179.41	\$16,192,051.25
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$6,401,586.67	\$7,124,834.02
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,420,592.74	\$9,067,217.23
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

79

DIP. FEDERICO
MUNEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SANTANA ROMERO

DIP. FRANCISCO
CABALLERON VARRON

DIP. REYNALDO
GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$16,192,051.25
INGRESOS DE GESTIÓN			\$766,454.02
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31.38
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,049.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,049.80
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 593,342.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,557.35
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$585,784.72

DIP. REDDY NEDA GOBAP

DIP. JESUS ALFONSO SAROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MEIGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$108,788.13
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$108,788.13
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$44,719.64
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$15,425,597.23
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,358,380.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,541,258.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,032,301.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$104,659.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$74,723.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$353,570.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$45,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$178,683.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,447.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,975.00

DIP. FREDDY PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO VILLARROMA

DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. REMAY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,067,216.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,107,577.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,959,639.23
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

82

DIP. PEDRO ALONSO MEDA GONZALEZ

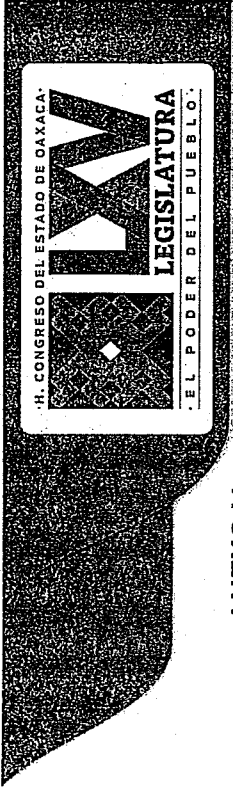
DIP. JESUS ALFONSO SALVADOR ROMO

DIP. MARTIN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GRAVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$16,192,051.25	\$893,764.91	\$893,733.54	\$1,800,455.16	\$1,800,455.16	\$1,800,455.16	\$1,800,455.18	\$1,500,456.18	\$1,800,456.18	\$1,800,455.19	\$1,800,455.19	\$1,500,455.19
Impuestos	\$2,554.38	\$212.88	\$212.88	\$212.88	\$212.88	\$212.87	\$212.87	\$212.86	\$212.86	\$212.85	\$212.85	\$212.85
Impuestos sobre los Ingresos	\$523.00	\$43.59	\$43.59	\$43.59	\$43.59	\$43.58	\$43.58	\$43.58	\$43.58	\$43.58	\$43.58	\$43.58
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.66	\$166.66	\$166.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$31.38	\$2.62	\$2.62	\$2.62	\$2.62	\$2.62	\$2.62	\$2.61	\$2.61	\$2.61	\$2.61	\$2.61
Contribuciones de mejoras	\$17,049.80	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$17,049.80	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.82	\$1,420.81	\$1,420.81	\$1,420.81
Derechos	\$593,342.07	\$49,445.17	\$49,445.18	\$49,445.18	\$49,445.18	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445.17	\$49,445.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,457.35	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78	\$629.78
Derechos por Prestación de Servicios	\$585,784.72	\$48,815.40	\$48,815.40	\$48,815.40	\$48,815.40	\$48,815.39	\$48,815.39	\$48,815.39	\$48,815.39	\$48,815.39	\$48,815.39	\$48,815.39
Productos	\$108,788.13	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.67	\$9,065.67	\$9,065.67
Productos	\$108,788.13	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.68	\$9,065.67	\$9,065.67	\$9,065.67
Aprovechamientos	\$44,719.84	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63

JIMENA VIGORITA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	\$44,718.64	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.63	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	\$3,726.64	
Aprovechamientos																		
Participaciones, Aportaciones, Incentivos, Colaboraciónes Fiscales y Fondos Distintos de Aportaciones	\$15,425,597.23	\$529,865.00	\$529,865.00	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62	\$1,436,586.62
Participaciones	\$6,358,380.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00	\$529,865.00
Aportaciones	\$9,067,216.23	\$0.00	\$0.00	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62	\$906,721.62
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer el Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ROMERO SILVA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

[Handwritten signature]

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

85

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1433